

INFORME DE SECRETARIA. Cali, junio 28 de 2023. A despacho asunto que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 775

Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Radicación. 2023-278

Correspondió por reparto el trámite para la **EJECUCIÓN DE EFECTOS CIVILES DE SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, celebrado entre la señora **LUZ MARINA GIRALDO ALZATE**, y el señor **YUBER WISTT CARCAMO ENAMORADO**, mayores de edad y vecinos de Cali y Cauca, respectivamente, remitido por el TRIBUNAL ECLESIASTICO INTERDIOCESANO DE CALI.

Según lo dispuesto en el art. 4º de la Ley 25 de 1992, que modificó el art. 147 del Código Civil:

"La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles, a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución".

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil..."

Como se tiene competencia territorial, por el domicilio de la contrayente del matrimonio cuya nulidad ha sido declarada por la autoridad eclesiástica, será admitida a trámite, y se requerirá a la demandante, para que en el término de tres (3) días, siguientes al de la notificación de esta providencia, manifieste el estado de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio. (Art. 180 del Código Civil).

Por tanto, de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. **ADMITIR** el trámite de **EJECUCIÓN SENTENCIA NULIDAD MATRIMONIO RELIGIOSO**, celebrado entre la señora **LUZ MARINA GIRALDO ALZATE**, y el señor **YUBER WISTT CARCAMO ENAMORADO**, mayores de edad y vecinos de Cali y Cauca, respectivamente, remitida por el TRIBUNAL ECLESIASTICO INTERDIOCESANO DE CALI.

SEGUNDO. **REQUERIR** a la demandante, para que en el término de tres (3) días, siguientes al de la notificación de esta providencia, manifieste el estado de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 111

Fecha: 30 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Mb

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13a6179f778b9ccc5ecc68fc9cb8c7e36b30cce70e9daa3a519ada5c80fb358a

Documento generado en 29/06/2023 07:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>